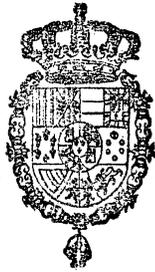


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID



SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican pertenecientes a los individuos que figura en la relación que se publica.—Página 906.

Ministerio de Marina.

Real orden nombrando a D. José Fernández de Castro y Bacot Vocal del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo jurídico de la Armada.—Página 906.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Antonio Cortés y Méndez-Bálgoma, en nombre de la Sociedad "Hullas del Coto Cortés", solicitando acogerse a los beneficios de la ley de Protección a la Industria nacional de 2 de Marzo de 1917.—Páginas 906 a 908.

Otra disponiendo que por la Caja Central de Depósitos y sus sucursales en las provincias se admitan depósitos para optar a las subastas que se indican los días 24, 25 y 27 del mes actual, de diez a doce de la mañana, y para cuyo efecto se declaran hábiles dichos días.—Página 908.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el concurso celebrado para proveer las Direcciones médicas de los Establecimientos balnearios vacantes.—Páginas 908 y 909.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se publica el Tribunal para las oposiciones a Secretarios Intérpre-

tes del Cuerpo de Sanidad exterior.—Página 909.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que por lo que a las subastas anunciadas para los días 29 y 31 del actual mes se refiere, se consideren como días hábiles los días 24 y 25 del corriente, horas de diez a doce; ampliando el plazo para la admisión de pliegos para estos servicios hasta el día 26, a las trece, y disponiendo que el día 31, a las once de la mañana, se verifique el acto de las subastas.—Página 909.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Mérida y Muros.—Página 909.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 7.—Página 909.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Rectificación a la relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones del Cuerpo de Vigilancia, inserta en la GACETA del 19 del actual, y anunciando que por omisión han dejado de ser incluidos en referida relación los opositores que se mencionan.—Página 910.

Inspección general de Sanidad.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos de los establecimientos balnearios que se mencionan.—Página 910.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que las que se crean con derecho a optar a las plazas de Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago, Granada, Zaragoza, Murcia, Salamanca, Oviedo y Valencia, remitan sus instancias a esta Dirección general en el plazo de veinte días.—Página 911.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando a concurso para proveer una plaza de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase.—Página 911.

Patronato del Museo del Prado.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los señores que se indican a las oposiciones anunciadas para proveer tres plazas de Forradores.—Página 911.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Concediendo a D. Jacinto Roncal Pérez, Oficial de segunda clase de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando.—Página 911.

Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Otorgando a D. Juan Lázaro el aprovechamiento de aguas derivadas de las regatas y fuentes que se mencionan situadas en el término del Valle del Baztán (Navarra).—Página 911.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Unión Comercial; Asociación Hispano-Británica; Compañía Lucero; Unión Alcohólica Española; Carbones de la Nueva; Banco de España (Madrid y Barcelona); Sociedad Anónima Aguas de La Coruña; Crédito Mercantil de Menorca; Crédito Balear, y La Cuchillería Mecánica.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se declaran anulados por haber sufrido extravío, pertenecientes a los individuos que se mencionan.

HACIENDA.—Escala de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza rústica.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Final del pliego 6.

INDICE de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia, continúan sin novedad en su
importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
se ha servido disponer que queden anu-
lados, por haber sufrido extravío, los
documentos que se expresan en la si-
guiente relación, pertenecientes a los
individuos que se indican (Véase ane-
xo número 2); aprobando al propio
tiempo que las Autoridades militares
hayan dispuesto la expedición de pa-
ses por duplicado a los que pertenecen
al Ejército, y de certificados de servi-
cios a los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
24 de Febrero de 1921.

VIZCONDE DE BGA

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
ha tenido a bien nombrar Vocal del
Tribunal de oposiciones para ingreso
en el Cuerpo Jurídico de la Armada al
Auditor D. José Fernández de Castro y
Bacot, en sustitución del Jefe de igual
empleo D. Guillermo García-Parreño y
López, quien pasa a la situación de su-
pernumerario sin sueldo por Real or-
den de esta fecha.

De la de S. M. lo digo a V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
21 de Marzo de 1921.

FERNANDEZ PRIDA

Señores Asesor general del Ministe-
rio; Comandante general de la Es-
cuadra; Intendente general de Ma-
rina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Visto el expediente instruido a base
de la instancia presentada en este Mi-
nisterio por D. Antonio Cortés y Mén-
dez-Bálgoma, en nombre de la Socie-
dad anónima "Hullas del Coto Cortés",
solicitando acogerse a los beneficios de
la ley de Protección a la industria na-
cional de 2 de Marzo de 1917, prorro-
gada por Real decreto de 13 de Enero
de 1920:

Resultando que en 26 de Marzo de
1919 tuvo ingreso en este Ministerio
una instancia suscrita por el interesa-
do, solicitando para su industria el be-
neficio de exención de Derechos reales
y de Timbre para los actos de constitu-
ción de la Sociedad que representa:

Resultando que en cumplimiento de
lo dispuesto en el artículo 54 del Re-
glamento de 20 de Diciembre de 1917,
dictado para ejecución de la ley de 2 de
Marzo anterior, fueron publicados en la
GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de
Oviedo* los anuncios que aquel texto pre-
ceptúa, a fin de que los que se conside-
rasen perjudicados con la concesión pu-
diesen oponerse a ella mediante la pre-
sentación de escritos razonados, habien-
do transcurrido el plazo reglamentario
de veinte días sin que se presentase es-
crito alguno de protesta:

Resultando que remitido este expe-
diente a informe de la Comisión Pro-
tectora de la Producción Nacional, ésta
lo emitió en 10 de Enero de 1920, pro-
poniendo: la concesión a la Sociedad anó-
nima Hullas del Coto Cortés de la exen-
ción del impuesto de Derechos reales y de
Timbre para los actos de constitución de
la Sociedad; que la protección se enten-
derá concretamente otorgada a la pro-
ducción hullera y a la fabricación de
briquetas y de cok; que esta protec-
ción obliga a producir anualmente un
mínimum de 50.000 toneladas de hu-
llas en el primer año, salvo los casos
de imposibilidad ocasionados por fuer-
za mayor, que en las inspecciones anua-
les apreciará la Comisión; que la So-
ciedad queda obligada a la observan-
cia de cuanto previene el Reglamento
citado; que para los efectos de inspec-
ción puede proponerse al Ingeniero Je-
fe del distrito minero de Oviedo; que
no pudiendo preverse por el momento
cuáles serán los progresos de la pro-
ducción, no caben exigencias concretas
sobre este extremo; pero que pasados
tres años de efectividad en el disfrute
de la protección, la Comisión, teniendo
en cuenta las condiciones de la pro-
ducción y del mercado en general y las
del comercio social, podrá exigir o no

los progresos a que hace referencia el
artículo 48 del Reglamento, con ocasión
de las inspecciones anuales reglamenta-
rias:

Resultando que el artículo 52 del
Reglamento dispone que, devuelto el ex-
pediente por la Comisión Protectora,
este Ministerio oirá, además, según los
casos, a cuantos Centros administrati-
vos y técnicos tenga por conveniente,
y a la Intervención general sobre la
procedencia o improcedencia de cada
petición y el régimen a establecer para
la misma:

Resultando que la Dirección de lo
Contencioso, oída en primer término,
manifiesta en su informe de 24 de Fe-
brero de 1920, que los antecedentes
aportados hasta dicha fecha al expe-
diente no permitían afirmación alguna
concreta respecto a si los requisitos le-
gales estaban cumplidos, porque no
acompañándose el proyecto de estatutos
no era posible apreciar si al redac-
tarlos se cumplirían o no debidamente,
base de la procedencia o improcedencia
de la concesión solicitada del beneficio
de exención de Derechos reales, y tal
omisión no podía considerarse subsa-
nada con la escritura que se acompa-
ñaba, comprometiéndose la Sociedad a
acomodar sus estatutos al texto de la
ley, pues las escasas reglas que en la
escritura se establecen como bases es-
tatuarias dan a entender más bien que
la interpretación no sería muy acerta-
da pues en primer lugar, si el Consejo
de Administración ha de estar formado
por españoles, se deja a los mismos es-
tatutos el cuidado de precisar el modo
de funcionar y de proveer las vacantes
sin establecer de antemano limitación
alguna en cuanto a la nacionalidad del
Presidente y Consejeros, ni en cuanto
a la naturaleza y condición de las ac-
ciones que garanticen el desempeño
del cargo. Otro tanto ocurriría, según
dicho Centro, con las acciones, a las
cuales se atribuirían la condición de al
portador, tanto en la escritura como
en los poderes anejos a ella, porque si
bien la primera determinaba que el
capital había de ser español, al menos
en la proporción legal, nada se decía
de las garantías que habían de exigir-
se ni de las limitaciones que se im-
pondrían a las transmisiones de dichos
títulos, para impedir que esa trans-
misión se alterase con perjuicio del
tanto perteneciente a españoles. Ter-
minando su informe dicho Centro con
la propuesta de que, sin tener a la vi-
sta el proyecto de Estatutos de la So-
ciedad, no se debían otorgar los bene-
ficios solicitados, por no ser posible afir-
mar si estaban debidamente cumplidos
los requisitos reglamentarios precisos
para ello

Resultando que la Dirección del Timbre, en su informe de 5 de Abril de 1920, manifiesta que, del contexto de la ley de 2 de Marzo de 1917 y del Reglamento para su aplicación de 20 de Diciembre del mismo año, se deduce la necesidad de que las Sociedades que aspiren a los beneficios de la ley, se hallen definidas mediante los correspondientes Estatutos en condiciones que permitan a la Administración determinar si reúnen los requisitos indispensables para obtener la protección que solicitan, circunstancias que no concurren en la escritura de compromiso presentada, de que queda hecha referencia, ya que en ella no constan especificadas todas las condiciones que es necesario puntualizar para que pueda considerarse asegurado el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el capítulo IX del citado Reglamento, aparte de ser opuesta a lo exigido por el mismo la estipulación que se consigna en la escritura de compromiso de ser al portador las acciones constitutivas del capital social, en el mero hecho de tratarse de una entidad cuya constitución ha de ser posterior a la fecha de la ley de Protección a la industria nacional; y que en relación con lo anteriormente expuesto, si es requisito necesario para que la Administración pueda decidir respecto de la procedencia y declaración, en su caso, de los beneficios consignados en la ley citada, conocer las bases de constitución y desenvolvimiento de toda entidad que aspire a tales beneficios, no puede admitirse la condicional que se formula en nombre de la Sociedad en proyecto, de quedar pendiente el compromiso de cumplir las condiciones que la ley exige, de la concesión de la protección solicitada; y puesto que la Sociedad se halla propicia, según la propia escritura de compromiso, a redactar los Estatutos con todas las condiciones que impone la ley, lo indicado es que presente un proyecto de Estatutos en forma que consienta a la Administración decidir con pleno conocimiento de causa si procede o no la protección solicitada; proponiendo, en resumen, este Centro que para poder informar respecto a la exención del impuesto de Timbre en la petición deducida por D. Antonio Cortés, es de necesidad la presentación de un proyecto de Estatutos en que se amplíen y rectifiquen las declaraciones consignadas en la escritura de compromiso, de conformidad con lo establecido en las bases de la ley y capítulo IX del Reglamento:

Resultando que la Intervención general, por su parte, en informe de 12 de Julio de 1920, manifiesta que, habiéndose presentado y unido al expe-

diente, con posterioridad a los dictámenes emitidos por los Centros consultados anteriormente, la copia del proyecto de Estatutos de la Sociedad que de común acuerdo reclamaban tanto la Dirección de lo Contencioso como la del Timbre, documento cuya falta era la causa primordial en que basaban sus informes negativos, y correspondiendo a la de lo Contencioso apreciar si del examen de los mismos resulta suficientemente cumplido el precepto legal, procedía remitir de nuevo el expediente a conocimiento de dichas Direcciones generales:

Resultando que acordado de conformidad por esa Subsecretaría en 22 de Julio de dicho año 1920, pasó en 29 del mismo nuevamente a la Dirección de lo Contencioso, informando este Centro, en 14 de Diciembre, que una de las formas en que el Estado puede favorecer la creación de industrias nuevas en España y el desarrollo de las ya existentes consiste, según lo dispuesto en la base 4.ª, letra A del artículo 1.º de la ley de 2 de Marzo de 1917, y en el artículo 12, letra A del Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año, en el acuerdo de la Administración declarando exentos del impuesto de Derechos reales los actos todos relacionados con la constitución de la entidad de que se trata, o con la ampliación de su negocio, pero siendo para ello condición indispensable que el negocio o industria se halle comprendida en alguno de los grupos enumerados en la base 1.ª de la ley; que la persona o entidad sea española y esté regida exclusivamente por las leyes de España; que el 80 por 100 al menos del personal empleado en las oficinas y talleres de la industria sea español, y sus haberes estén en esa proporción misma con el gasto total por ese concepto, y que el combustible y los materiales empleados en la explotación sean de procedencia nacional; que la condición de nacionalidad puede estimarse virtualmente cumplida: primero, por cuanto por precepto del artículo 2.º del proyecto de Estatutos, han de estar en poder de españoles las dos terceras partes de las acciones de la Sociedad, y para su transmisión se requiere la autorización de un Consejero y del Secretario de la Sociedad; que por haber de concederse con arreglo a los datos que arroje el libro registro de las acciones de la Sociedad en poder de accionistas españoles y extranjeros implica la necesidad de que no se autorice la transmisión a extranjeros en cuanto estén en poder de ellos un tercio de las acciones de la Sociedad solicitante, y segundo, porque, según el artículo 11 de los Estatutos, es

condición precisa que el Presidente y dos tercios del Consejo de Administración sean españoles, si bien no se ha previsto la condición de que las acciones de garantía de su gestión, o en su caso los resguardos correspondientes sean nominativos y representativos de capital aportado en efectivo metálico. Asimismo estima la Dirección de lo Contencioso cumplidos, por lo que dispone el artículo 16 del proyecto de Estatutos en cuanto a la procedencia nacional de los materiales de instalación y explotación, y respecto a la nacionalidad española y sueldos del 80 por 100 del personal de la Empresa el precepto reglamentario; y por no haberse aportado al expediente más que una copia simple del proyecto de Estatutos, informa sólo condicionalmente en cuanto a la procedencia de la exención del impuesto de Derechos reales por los actos realizados con la constitución de la entidad solicitante, pues para que tales Estatutos tengan validez, es requisito que se consigne en el documento público adecuado y se le dé mediante el registro mercantil la publicidad necesaria para que surta efectos legales. Y en su virtud, la Dirección de lo Contencioso es de parecer que procede conceder a la Sociedad "Hullas de Coto Cortés, Minas de Cerredo y Anexas" la exención del impuesto de Derechos reales para los actos relacionados con su constitución, pero a reserva de que el proyecto de Estatutos, sin modificación substancial, sea por el que haya de regirse dicha entidad y de que ésta acredite la subsanación de la omisión indicada en cuanto al carácter de nominativos de los resguardos o de las acciones de garantía de los Consejeros y se acredite que representan aportaciones de capital en efectivo metálico:

Resultando que, visto de nuevo el expediente por la Dirección del Timbre, emite dictamen en 21 de Enero del año actual, en el sentido de hacer suyos los resultandos y considerandos de la de lo Contencioso, añadiendo, por su parte, que si bien el Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 establece garantías para el cumplimiento de las condiciones exigidas a las Sociedades que se hallen en el goce de los beneficios de la ley de Protección a la industria nacional, no impide esto que se exija la prueba de su existencia legal, o sea la escritura de su constitución otorgada en la forma propuesta, única manera de armonizar el cumplimiento de la ley, que siempre se refiere a entidades constituidas con los intereses de la Sociedad interesada; estimando este Centro que

no hay inconveniente en conceder a la Sociedad de que se trata la exención del impuesto de Timbre para los actos relacionados con su constitución, pero bien entendido que la Sociedad no podrá entrar en el disfrute de tal beneficio en tanto no aporte al expediente la escritura de constitución, y se declare, previo informe de la Dirección de lo Contencioso, que tal documento se halla ajustado al proyecto presentado, con la subsanación de la omisión advertida en cuanto a la necesidad de que las acciones depositadas en garantía de su gestión por el Presidente y los dos tercios de los individuos que forman el Consejo de Administración, o en su caso, los resguardos correspondientes sean nominativos y representativos de capital aportado en efectivo metálico, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 c, segundo apartado del Reglamento dictado para aplicación de la ley de Protección a la industria nacional, todo sin perjuicio de que la Sociedad acredite en su día, en la forma que prescribe el artículo 46, el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 41 y siguientes del Reglamento.

Considerando que la Comisión Protectora de la Producción Nacional es, según el artículo 62 del Reglamento, el organismo encargado de informar en primer término en esta clase de expedientes, y que este precepto ha sido cumplido en el tiempo y forma que se hace mención en el segundo resultado de esta Real orden, o sea inclinándose a la concesión de los beneficios solicitados por la Sociedad "Minas de Cerredo y Anexas", previos los requisitos que señala:

Considerando que asimismo han informado en este expediente las Direcciones generales de lo Contencioso y del Timbre, a las que corresponde la administración de los impuestos cuya exención solicita la Sociedad de que se trata, y que ambas lo han hecho de conformidad con la petición deducida, previos los requisitos que taxativamente se señalan:

Considerando que también ha sido oído el dictamen de la Intervención general, que en todo caso es preceptivo, según el artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 sobre la procedencia o improcedencia de cada petición y el régimen a establecer para la misma:

Considerando que en este expediente aparecen debidamente cumplidos los preceptos todos de la ley de 2 de Marzo de 1917 y su Reglamento de ejecución de 20 de Diciembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-

midad con lo informado por las Direcciones generales de lo Contencioso y del Timbre, y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver en el sentido de que se conceda a la Sociedad "Hullas de Coto Cortés, Minas de Cerredo y Anexas" la exención del impuesto de Derechos reales para los actos relacionados con su constitución, pero a reserva de que el proyecto de Estatutos, sin modificación sustancial, sea por el que ha de regirse dicha entidad y de que ésta acredite la subsanación marcada por la Dirección de lo Contencioso en cuanto al carácter de nominativos de los resguardos o de las acciones de garantía de los Consejeros y se acredite que representan aportaciones de capital en efectivo metálico, otorgándose también la exención del impuesto de Timbre para los mismos efectos, pero sin que la Sociedad pueda entrar en el disfrute del beneficio de tal exención hasta que no aporte la escritura de constitución de la misma, y ésta se halle ajustada al proyecto de Estatutos presentado, haciéndose constar en tal documento que las acciones depositadas en garantía de su gestión por el Presidente y dos tercios de los individuos que forman el Consejo de Administración, o en su caso, los resguardos correspondientes, sean nominativos y representativos de capital aportado en efectivo metálico, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, todo sin perjuicio de acreditar en su día la Sociedad, en la forma que prescribe el artículo 46 del mismo texto legal, el cumplimiento de las condiciones exigidas por el mencionado artículo 41 y siguientes de dicho Reglamento.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1921.

ARGUELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Determinado por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha de hoy que, a los efectos del artículo 63 del Reglamento de Procedimiento administrativo de dicho Ministerio y por lo que a las subastas anunciadas para los días 29 y 31 del presente mes se refiere, se consideren como días hábiles los días 24 y 25 del corriente, quedando además ampliado el plazo de admisión de pliegos para estos servicios hasta el día 26, a las trece, verificándose

el acto de la subasta el día 31 del actual, a las once de la mañana.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Caja Central de Depósitos y sus sucursales en las provincias se admitan depósitos para optar a dichas subastas los citados días 24, 25 y 27 del corriente mes, de diez a doce de la mañana, a cuyo efecto quedan declarados hábiles.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando del acta del concurso celebrado el día 15 del corriente, en cumplimiento de la orden de convocatoria de 11 de Febrero último, para proveer las direcciones médicas de los Establecimientos Balnearios vacantes, en la forma que determina el artículo 29 del Reglamento de Baños, que previa lectura del escalafón del Cuerpo y de la expresada convocatoria, se verificó el sorteo de los Médicos reconocedores, que determina el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad, resultando elegidos D. Rafael Fraile, D. Cándido Vallés y D. Arturo Daza de Campos; que procediéndose después a la provisión de las direcciones vacantes y que vacasen por las circunstancias del concurso, solicitó D. César García Teresa la dirección del Balneario de Caldas de Montbuy (Barcelona); D. Joaquín Aleixandre, la de Panticosa (Huesca); D. Mariano Monserrate Abad, la de Boñar (León); D. Wenceslao Fernández de la Vega, la de Paracuellos de Giloca (Zaragoza); don Sixto Botella, la de Zaldívar (Vizcaya); D. Miguel Peña, la de Caldas de Malavella (Gerona); D. Rosendo Castells, la de Fitero Viejo (Navarra); y D. Arturo Daza de Campos, la de La Puda (Barcelona).

Considerando que el concurso se ha ajustado a las prescripciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el expresado concurso, expidiéndose los respectivos nombramientos a los Médicos Directores interesados en él, para todos los efectos reglamentarios y del artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad; y

2.º Que se declare constituida la Co-

misión reconocedora a los efectos del ya citado artículo 162.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo determinado por el vigente Reglamento de Sanidad exterior, ha tenido por conveniente disponer que el Tribunal de examen de los aspirantes a las oposiciones de Secretarios Intérpretes de Sanidad exterior, convocadas con fecha 30 de Septiembre del año próximo pasado, quede constituido en la siguiente forma:

PRESIDENTE

D. Manuel Romero Ponce, Subinspector de Sanidad exterior.

VOCALES

D. Francisco Contreras Martín, Jefe de la Sección administrativa de esa Inspección general.

D. Antonio López Sancho, Catedrático de Geografía.

D. Fernando Fernández Celbeti, Catedrático de Idiomas.

D. Pablo Salvat, Intérprete de la Dirección general de Seguridad.

SUPLENTE

D. Luis Fernández Ruíz Sánchez, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Ribadesella.

Deberá actuar de Secretario de dicho Tribunal el Vocal de menos edad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Marzo de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos del artículo 63 del Reglamento de Procedimiento administrativo de este Ministerio, y por lo que a las subastas anunciadas para los días 29 y 31 del presente mes se refiere,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren como días hábiles los días 24 y 25 del corriente, horas de diez a doce, quedando además ampliado el plazo de admisión de pliegos

para estos servicios hasta el día 26, a las trece, verificándose el acto de las subastas el día 31 del corriente, a las once de la mañana y en la forma anunciada.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Mérida se halla vacante, por defunción de D. Vicente Margalejo, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase, establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, Manuel Sáenz de Quejana.

En el Juzgado de primera instancia de Muros se halla vacante, por defunción de D. Santiago Lojo, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, Manuel Sáenz de Quejana.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se re-

fieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Tránsito.

GRUPO 7

DEL NUM. 158 AL 178

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

FRANCIA.—Isla de Yeu.—Sirena de niebla.—Avis aux Navigateurs número 4 | 177. París, 1921.

Núm. 158.—Ha vuelto a prestar servicio la sirena de niebla del faro de la isla de Yeu, cuyo funcionamiento había sido suspendido provisionalmente para efectuar reparaciones en el aparato.

Véase el aviso núm. 93 de 1921.

CANAL DE LA MANCHA

FRANCIA.—El Havre.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 4 | 182. París, 1921.

Núm. 159.—La barca de pesca "Albaram núm. 1.172", se ha ido a pique a unos 160 metros y 275º de la luz del dique Sur del puerto del Havre. Se va a fondear una boya verde de huso a 40 metros al Oeste de dicho naufragio.

MAR DEL NORTE

INGLATERRA.—Scarborough.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 49. Londres, 1921.

Núm. 160.—A 2,2 millas al NE. del castillo de Scarborough, por los 54º 19' 4" N. y 0º 20' 55" W. de Gw., se ha fondeado una boya verde, luminosa, con luz de un destello verde cada 10 segundos, para marcar los restos de un naufragio.

Bahía de la Tees.—Balizamiento.—Notice to Mariners núm. 83. — Londres, 1921.

Núm. 161.—En el canal de la Tees, a 0,75 millas al Norte de la luz de South Gare, se ha fondeado una boya blanca y negra, esférica, luminosa, con luz de un destello blanco cada 5 segundos, denominada "Tees Fairway".

Lowestoft.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 110. Londres, 1921.

Núm. 162.—A unas 18,5 millas al SE. de la entrada del puerto de Lowestoft, por los 52º 13' N. y 2º 3' E. de Gw., se encuentran los restos del naufragio del vapor "Lapwing".

Río Medway. — Naufragio. — Notice to Mariners núm. 111. Londres, 1921.

Núm. 163.—A unos 59,4 metros al NE. de la boya luminosa número 11 y a 256 metros y 289º de la pequeña baliza de Sharpness, se encuentran los restos del naufragio de la barca "Walter Hawthorn".

Newcastle.—Trabajos en curso.—Notice to Mariners núm. 117. Londres, 1921.

Núm. 164.—En el canal Sur del Tyne, por las proximidades del puente giratorio de Newcastle, se están efectuando trabajos de dragado. Este puente está cerrado temporalmente.

Se han establecido señales especiales para reglamentar la navegación en estos parajes. Unas canoas automóviles están encargadas de hacer respetar las consignas.

BELGICA. — Proximidades de Blankenberghe.—Boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 22. Londres, 1921.

Núm. 165.—Se ha fondeado una boya por los 51° 23' 15" N. y 3° 10' 30" E. de Gw.

ALEMANIA.—Barco-faro "Norderney".—Avis aux Navigateurs núm. 4 | 178. París, 1921.

Núm. 166.—Ha sido reintegrado a su fondeadero el barco-faro "Norderney". Véase el aviso núm. 1.413 de 1920.

Bahía alemana.—Naufragios.—Avis aux Navigateurs núm. 4 | 179. París, 1921.

Núm. 167.—En la parte Norte de la bahía alemana constituyen peligros para la navegación los naufragios siguientes, no señalados hasta ahora:

- 1.º Buque desconocido, por los 55° 21' N. y 7° 21' E. de Gw.
- 2.º "Kabeljau", por los 55° 14' 30" N. y 7° 26' 30" E. de Gw.
- 3.º "Markur", por los 55° 4' N. y 7° 40' E. de Gw.
- 4.º Torpedero "S. 123", por los 55° 4' N. y 8° 23' E. de Gw.
- 5.º Buque desconocido, por los 55° 49' 30" N. y 7° 49' 30" E. de Gw.
- 6.º Buque desconocido, por los 54° 47' N. y 7° 42' 30" E. de Gw.

MAR MEDITERRANEO

TUNEZ.—Islas Kerkenah.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 4 | 152. París, 1921.

Núm. 168.—La boya núm. 1 bicónica, negra, con mira cilíndrica, fondeada a la entrada del canal de Oued Mimoun, ha desaparecido y no será reemplazada.

Situación aproximada: 34° 40' 5" N. y 11° 19' 34" E. de Gw.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—Proximidades de la bahía Chesapeake.—Naufragio.—Notice to Mariners núm. 51 | 4.693.

Núm. 169.—A 14,5 millas y 110° del faro del cabo Henry se encuentran los restos del naufragio de una goleta, cuyos palos y aparejo son visibles.

Situación aproximada: 36° 50' N. y 75° 43' W. de Gw.

MAR DE LAS ANTILLAS

PUERTO RICO.—San Juan.—Boya.—Notice to Mariners núm. 51 | 4.702. Washington, 1920.

Núm. 170.—La boya roja "Punta larga Shoal 24", ha sido suprimida a consecuencia de los dragados efectuados en la punta del banco Punta Larga, que marcaba esta boya.

Isla de Santo Domingo.—Luces.—Notice to Mariners núm. 51 | 4.701. Washington, 1920.

Núm. 171.—Las luces siguientes, de Santo Domingo, han sido señaladas como extinguidas en fin de Diciembre de 1920: Viejos Cabo Francés, Cabo Balandra, Cabo Engaño, Isla Saona, San Pedro de Macoris, Azua, Alta Vela.

CATEGORIA DE MINAS

MAR BALTICO

Núm. 172.—411 M.—Corrección número 6 al aviso núm. 1.372, 389 M. Co-

rrecciones precedentes: avisos números 1.402, 392 M.; 1.466, 399 M.; 24, 400 M.; 91, 406 M. y 103, 408 M.

Título III. Zona II.—Sección B.—Derrota de Steinort a Revel.—1.º Nota (5).—El barco-faro fondeado en el punto 14 no será en lo sucesivo el barco-faro "Reserve", sino el barco-faro "Neckmangrund".

2.º Añádase la nota siguiente:

(10) Los buques que necesiten buscar abrigo, pueden ganar la isla Odensholm. Los contornos de esta isla han sido dragados totalmente en una anchura de 2 millas.

Sección J. Puerto Báltico.—Añádase al § I: Entre el punto 17 y el punto 20, las aguas que se extienden al Sur de la derrota de Puerto Báltico han sido dragadas a 9,1 metros en todo el ancho de la bahía.

Sección L. De Bogskar a Uto y Hango y a los puertos del Sur de Finlandia. (Aviso núm. 1.466, 399 M).

Nota 1).—El barco-faro "Storbrotten" ha sido retirado durante el invierno.

MAR DEL NORTE

Núm. 173.—412 M.—Corrección nú-

mero 3 al aviso núm. 90, 405 M. Corrección precedente: aviso núm. 157, 410 M.

Título IV. Balizamiento.—Sección A.—Campos de minas de la bahía de Heligoland (parte Oeste).—§ f) Boya luminosa de sibato núm. 4.—Añádase: Nota. Esta boya debe haber desaparecido.—El Director general, Francisco Yolí.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Por omisión involuntaria padecida al publicar en la GACETA DE MADRID de fecha 19 del actual la relación de los Aspirantes admitidos a las oposiciones del Cuerpo de Vigilancia, convocadas por Real orden de 2 de Octubre último, han dejado de figurar en ésta D. Juan Borge Felipe, D. Felipe Gallego Perdices y don Mariano Martín Iglesias. También se publica relación de los errores materiales padecidos en la inserción de algunos nombres y apellidos.

QUE DICE

Alvarez Ramos (D. Antón).....
 Arauz Lázaro (D. Luis).....
 Valdivieso Molino (D. José).....
 Viñas Navas (D. José).....
 Caballero Martín (D. Jesús).....
 Castellano de Mateo (D. Eustaquio).....
 Cabeira del Castillo (D. Segundo).....
 Cabeira Ruiz (D. Gregorio).....
 Celaya Andrés (D. Máximo).....
 Comíns Manero (D. Santiago).....
 Chamorro San Román (D. Miguel).....
 Fernández Rodrigo (D. Gumersindo).....
 Fuentes Galindo (D. Digno).....
 Fugana Mayol (D. Bartolomé).....
 Gutiérrez Serrano (D. Antón).....
 Jimeno Vera (D. Máximo).....
 Lacosta Cañado (D. Hilario).....
 López Alvarez (D. Pablo).....
 Martínez Cortín (D. Javier).....
 Micó Gallo (D. José).....
 Miñana Gregorio (D. Adolfo).....
 Ortega Albuerne (D. José).....
 Ros Rodríguez (D. Vicente).....
 Sánchez Doncadrado (D. Manuel).....
 Terrón Mirón (D. Luis).....
 Tous Ráñez (D. Nicolás).....
 Berenguer Bortun (D. Federico).....
 Hernández Ferrero (D. Justino).....
 Lamata Castell (D. Luis).....
 Medero Lerín (D. Emilio).....

QUE DEBE DECIR

Alvarez Ramos (D. Antonio).
 Arauz Lázaro (D. Luis)
 Valdivieso Molina (D. José).
 Viñan Navas (D. José).
 Caballero Martí (D. Jesús).
 Castellano de Mateo (D. Eustasio).
 Cebeira del Castillo (D. Segundo).
 Cebeira Ruiz (D. Gregorio).
 Celaya Andrés (D. Maximino).
 Comyn Manero (D. Santiago).
 Chamorro San Román (D. Manuel).
 Fernández Rodríguez (D. Gumersindo).
 Fuentes Galindo (D. Digno).
 Fuyana Mayol (D. Bartolomé).
 Gutiérrez Serrano (D. Antonio).
 Jimeno Vara (D. Máximo).
 Lacosta Cañado (D. Hilario).
 López Alvarez (D. Pablo).
 Martínez Cortín (D. Javier).
 Micó Gago (D. José).
 Miñana Grego (D. Adolfo).
 Ortego Albuerne (D. José).
 Roa Rodríguez (D. Vicente).
 Sánchez Toncadrado (D. Manuel).
 Terrón Mirón (D. Luis).
 Tous Reines (D. Nicolás).
 Berenguer Fortún (D. Federico).
 Hernández Ferrero (D. Faustino).
 Lamata Tastets (D. Luis).
 Mclero Lerín (D. Emilio).

Cuyos errores se subsanan con esta fecha y se publican para general conocimiento. Madrid, 22 de Marzo de 1921. El Director general, F. de Torres.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1916, para la provisión por contrato entre propietarios de Establecimientos balnearios y Médicos habilitados de aguas minerales, se anuncian como vacantes las siguientes plazas, para conocimiento de los interesados y publica-

ción en los Boletines Oficiales de las provincias, según preceptúa la citada Real orden.

Las instancias acompañadas del contrato se admitirán en el registro general del Ministerio, hasta las catorce horas del día 1.º de Abril próximo.

Establecimientos balnearios a que se refiere el anuncio anterior.

Alfaro (Almería), Alicun (Granada), Almeida (Zamora), Arechavaleta (Guipúzcoa), Arlanzón (Burgos), Arro (Huesca), Ataun (Guipúzcoa), Alcaeráz (Lérida), Venimarfull (Valencia),

Bouzas (Zamora), Betelu (Navarra), Brak (Cádiz), Busot (Alicante), Burjasó (Valencia), Caldas de Vohi (Lérida), Caldas (Orense), Carballo (Coruña), Caldas de Estrach y Titus (Barcelona), Cabreira (Orense), Cuchó (Burgos), Caldas de Reyes Dávila (Pontevedra), Cocofrentes (Valencia), Cardó (Tarragona), Cortegada (Orense), Corconte (Burgos), Calzadilla del Campo (Salamanca), Echano (Vizcaya), Estadilla (Huesca), Elejabeytia (Vizcaya), Elcorrio (Vizcaya), El Molar (Madrid), Fuente Alamo (Jaén), Fuente Podrida (Valencia), Puente-nueva de Verín (Orense), Fuensanta de Gayangos (Burgos), Fuente Apestosa (Albacete), Gígonza (Cádiz), Gaviña (Guipúzcoa), Guitiriz (Lugo), Graena (Granada), Gravalos (Logroño), Guardias Viejas (Almería), Guesala (Vizcaya), Hervideros del Emperador (Ciudad Real), Hervideros de Fuensanta (Ciudad Real), Incio (Lugo), La Alameda (Madrid), La Cañiza (Pontevedra), La Garriga (Barcelona), La Malaha (Granada), La Rivera (Jaén), La Herrería (Badajoz), La Maravilla, Loeches (Madrid), Lucainena (Almería), La Isabela, Sacedón (Guadalajara), La Aliseda (Jaén), La Hija (Ciudad Real), Molinell (Valencia), Montejo de Cebas (Burgos), Monrente y Las Aceñas (Pontevedra), Monasterio de Piedra (Zaragoza), Montanejos (Castellón), Navalpino (Ciudad Real), Nuestra Señora de Avella (Castellón), Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona), Nuestra Señora del Carmen (Valencia), Nuestra Señora del Orito (Alicante), Ormaiztegui (Guipúzcoa), Paterna (Cádiz), Ponferrada (León), Prelo (Oviédo), Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), Puentesanta (Santander), Puente Candelas (Pontevedra), Pozo Amargo (Sevilla), Partovia (Orense), Peñas Blancas (Córdoba), Quinto (Zaragoza), Riva los Baños (Logroño), Salvatierra de los Barros "El Charcón" (Badajoz), Salvatierra de los Barros "El Moral" (Badajoz), Salinas de Rossio (Burgos), Salinetas de Novelda (Alicante), Salinillas de Buradón (Alava), San José (Albacete), San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa), Santo Tomás (Valencia), Santa Coloma de Farnés (Gerona), San Vicente (Lérida), Segura (Teruel), Solán de Cabras (Cuenca), San Telmo (Cádiz), Santa Ana (Valencia), Traveseres (Lérida), Tortosa (Tarragona), Tona Roqueta (Barcelona), Valdelateja (Burgos), Villaro (Vizcaya), Valle de Rivas (Gerona), Villa Harta (Córdoba), Vilo o Rosas (Málaga), Val (Pontevedra), Yémeda (Cuenca), Zuazo (Alava).

Madrid, 21 de Marzo de 1921.—El Inspector general, M. Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Declaradas vacantes por Real orden de ayer una plaza de Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Santiago, Granada, Zaragoza, Murcia, Salamanca

y Oviedo y dos en las de Valencia, por traslado de sus respectivas titulares, que han de proveerse entre las opositoras en expectación de destino, a quienes les fué reconocido derecho por Reales órdenes de 8 de Marzo y 12 de Mayo de 1916, por orden de propuesta del Tribunal, cuyas plazas están dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se anuncia para que las aspirantes que se crean con derecho a optar a estas plazas envíen a esta Dirección general sus instancias, debidamente documentadas, dentro del término improrrogable de veinte días naturales, a contar del de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Marzo de 1921.—El Director general, Poggio.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de fecha 8 del actual, convoca a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros geógrafos. Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que ha de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de este Instituto, en un Ingeniero de Minas, por corresponder la citada vacante al turno 5.º de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas o hallarse pendientes de ingreso en él.

Los aspirantes presentarán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento y serán dirigidas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañadas de la partida de nacimiento, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios y de todas las certificaciones y trabajos que, como méritos, deseen aportar al concurso los mencionados aspirantes.

Las instancias deberán presentarse con la debida anticipación para que sean remitidas a esta Dirección general dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Marzo de 1921.—El Director general, S. Gómez Núñez.

PATRONATO DEL MUSEO DEL PRADO

PRESIDENCIA

Terminado el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para proveer tres plazas de Forradores, cuya convocatoria se publicó en la GACETA de 16 de

Madrid, 22 de Marzo de 1921.—El Presidente del Patronato: P. A. Jacinto Octavio Picón.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jacinto Roncal Pérez, Oficial de Administración civil de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 17 de Febrero último, los quince días primeros con medio sueldo, y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dio guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, A. de Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Examinados los expedientes relativos a los cuatro proyectos presentados, uno por D. Félix Gorespe, otro por los Sres. D. Pedro María Albañero y don Francisco Iparraguirre, el tercero por D. Juan Elorga y D. Juan Bautista Bidegaray y el cuarto por D. Juan Lozano, solicitando en todos ellos el aprovechamiento para usos industriales de aguas de las rieras Arizacun y Urritzate y regatas afluentes, situadas en término del Valle del Baztán, provincia

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar a D. Juan Lázaro, vecino de Elizondo, la concesión del aprovechamiento para fuerza hidráulica de las aguas derivadas: 50 litros de agua por segundo de tiempo de la fuente Intermitente; 100 de las fuentes y regata Cantanea; 100 de las fuentes y regata Domenenea; 250 de la regata Lizardi; 500 de la Arizacun; 300 de la Urritzate; 200 de la Sampere, y 200 de las demás regatas sin nombre que afluyen a la de Urritzate por su margen derecha, situadas en el término del Valle der Baztán (Navarra), considerando los citados caudales como el máximo.

En la ejecución y explotación de este aprovechamiento, habrán de cumplirse las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 5 de Septiembre de 1915 y está suscrito por el Ingeniero D. Félix Salinas, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o del subalterno en quien delegue, que a su terminación, y previo reconocimiento, extenderá un acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario.

Antes de empezar las obras presentará el concesionario a la Jefatura de Obras públicas los cálculos de resistencia de las presas y de los muros de los depósitos para su comprobación.

Las pequeñas modificaciones de proyecto que no alteren sus características esenciales, podrán ser autorizadas por la Jefatura de Obras públicas, previo proyecto que presentará al concesionario.

2.ª No se entenderá definitiva esta concesión en tanto que por el Ministerio de Hacienda no se declare el derecho de expropiación sobre terrenos y sobre pequeños aprovechamientos de aguas públicas, en los términos y condiciones que marca la ley de 2 de Marzo de 1917, previo el expediente que ha de incoar el peticionario para puntualizar todos los derechos ajenos que han de ser gravados por aquel beneficio del concesionario.

3.ª Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de estribo de presa y de acueducto, que podrán imponerse a la propiedad con arreglo a lo preceptuado en las dispo-

siciones vigentes y según solicita el peticionario.

4.ª El concesionario abonará al Ayuntamiento de Baztán por la ocupación de terrenos comunales y antes de dar principio a las obras, la cantidad de 5.997,70 pesetas, importe de la ocupación proyectada, a razón de 0,10 pesetas por metro cuadrado. A la terminación de las obras se medirá la superficie ocupada, por si fuera distinta de la proyectada, para hacer la liquidación definitiva, y se tasarán los daños que haya sufrido el monte fuera de esta zona y a consecuencia de las obras, cuyos daños serán abonados por el concesionario.

5.ª La autorización de ocupar terrenos lleva consigo la de enajenar los productos leñosos de la superficie que se ocupe; estos productos se enajenarán en pública subasta, dando al rematante un plazo de seis meses para la corta y extracción, contando a partir de la concesión del aprovechamiento hidráulico, o se entregarán por el precio de tasación al Sr. Lázaro, si la licitación no diera resultado o la urgencia de la ocupación lo reclamare.

6.ª El concesionario queda obligado a defender por la parte superior los canales a cielo abierto, con cercas de cuatro filas de alambres espinosos sobre postes distanciados tres metros como máximo, cuya conservación, en perfecto estado, correrá a cargo del señor Lázaro; si en algunos sitios, al construirse el canal, se juzgara insuficiente la defensa anterior, se cubrirá el canal en la parte peligrosa.

7.ª Se respetarán todos los caminos en uso, estableciéndose pasos sólidos de tres metros de anchura en los cruces con los canales y tuberías; además se construirán pasos análogos intermedios para el ganado y productos forestales, de modo que la distancia máxima entre uno y otro paso no exceda de 150 metros en los dos canales que irán en la ladera izquierda de la regata Arizacun, desde el puente Lamiarrita hasta los depósitos, distancia mínima que puede ampliarse a 200 en los demás canales. Estos pasos se harán en los puntos que de común acuerdo señalen el Ayuntamiento y concesionarios, o por la Dirección de Montes, si hubiere desconformidad.

8.ª Se autoriza al concesionario para usar de los caminos existentes para el transporte de materiales, debiendo dejarlos a la terminación de las obras en el estado de tránsito en que se encuentran actualmente.

9.ª Los vertederos se emplazarán

con sumo cuidado, especialmente en la cuenca de Urritzate, aprovechando los cruces con regatas, y donde no los haya, en los puntos que señale el Ayuntamiento de Baztán y personal de la Dirección de Montes.

10. En las presas cuya altura sobre el lecho del río exceda de 1,50 metros se construirán escalas para el paso de peces.

11. Los terrenos volverán al patrimonio municipal de Baztán, y sin indemnización alguna, el día en que no sean necesarios para el fin a que se conceden.

12. Deberán comenzar las obras a los dos meses de publicada esta concesión en el *Boletín Oficial*, y terminarse en el plazo de dos años, a contar de la misma fecha.

13. La Administración, por medio de las Autoridades competentes, podrá en todo momento de la construcción o de la explotación, comprobar si la Empresa concesionaria cumple constantemente con las prescripciones relativas a nacionalización de esta industria impuestas por la citada ley de Protección a las industrias españolas.

14. No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien correspondía.

15. Esta concesión queda sujeta a la ley de Protección a la producción nacional y a su Reglamento.

También queda sujeta a lo legislativo relativo al contrato del trabajo.

16. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

17. La falta de cumplimiento de una cualquiera de estas condiciones o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se obliga al concesionario a restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

Habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 100 pesetas, que quedan inutilizadas en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1921.—El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Navarra,